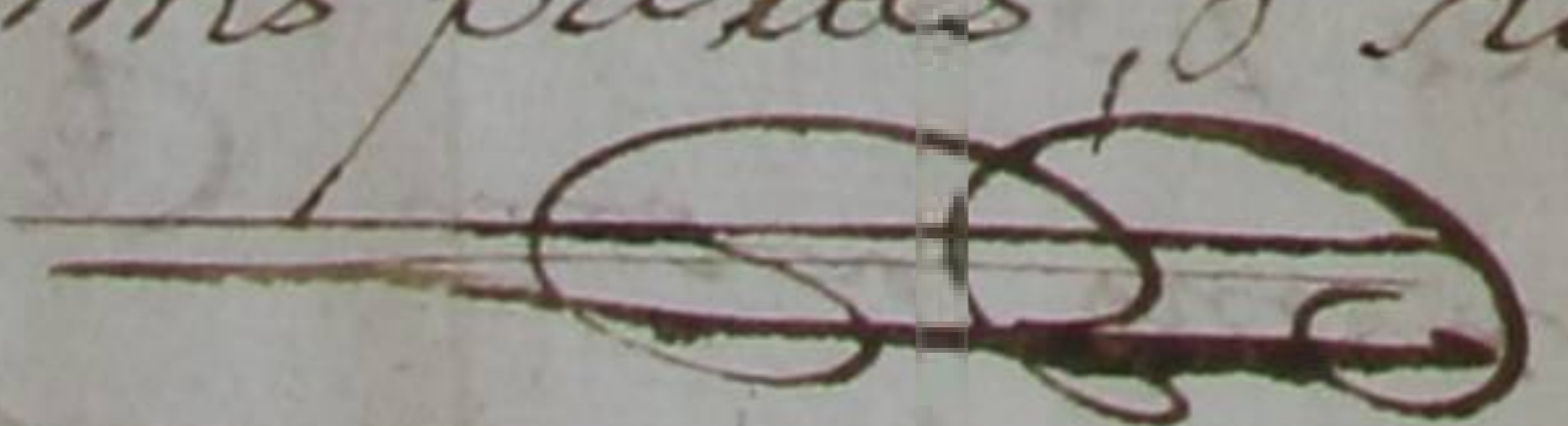


Despacho con Cennura
 a los Vnos Curas pa
 llanap. 9^a Queninas Primicias

Nos el Lic.^{do} D.ⁿ Alphonso Antonio Lucena Latorre
 a Guebara Prov. y vicario G^{ral} desta Ciudad de
 Sigüenza y su ob^{do} por su S.^a Ilma H^a los Curas
 de las Parroq.^{as} de las villas de Huetos y Ruguilla y de
 mas personas a quien lo infrascripto Toque, o tocar
 pueda en qualquiera manera hacemos saber que
 antes represento la peticion de tenor sig^{te}
 P^{on} Manuel Franz en me el Rector y Colegiales de
 de Religiosos del Colegio y convento de S.ⁿ Agustin
 de la villa de Agreda Dux. de Tarazona: ante
 Vm^o parezco, y digo, que por haver Experimentado
 la novedad de tener la mitad de las pri
 micias por los Curas de Ruguilla y Huetos entre
 el Corriente mes, he solicitado sediere Certifi
 cacion por el Substituto contador de Rentas de
 ámbos este ob^{do} de las que sedieron por
 dho Curas en v^o despacho de este Tribunal
 y para acreditar los valores, y remitir a v^o real
 Mag.^d daron de ello log.^o asi remando y quese
 entregase a mi parte para v^o ex^o y med^{te}
 que a la Certificacion de dho Substituto Conta
 dor Expresamente consta tota, y pertenecer a
 mis partes por mis Beneficios la mitad de prim
 cias en v^o y otro Curato, y que asi lo tienen

Certificado los mencionados Curas, quiénes sin
título ni razón pretenden despojar a mis partes
de la qual posesion y derecho exercir por
medio de un arrendatario dha mita de primicias,
pues en el año proximo indevidam, las
han retenido, y lo mismo pretenden en el presen
te, siendo también la verdad que hasta dho
año, y a immemorial tiempo han exercido
mis partes dha mita de primicias de los ex
presados dos Curatos, en cuyo Término es
manifesto despojo e intentado aque no se ve
da su lugar, y mis partes deven ser ante to
das cosas reintegradas en la qual posesion
así porque Confiesan la pertenencia por lo
Certificado de dho Curas, como por que para el
reintegrar bastava haver exercido anterior
mente dha mita de primicias, por lo que
presentando como lo hago dha Certificación,
Aun pido y Suplico se sirva mandar se reintegre
adho mis partes en la referida qual posesion
y en el dho exercir la mita de primicias
de los expresados dos Curatos, y en el
convenencia expedir el despacho necesario
con imposición de penas para q los referi
dos Curas sin dilacion alguna satisfagan
y entreguen a mis partes, o sus arrendatarios



la mitad de primicias de los dos años de mill
setecientos Cinquenta y siete y del presente que
es Tur. 8.º / Franz

En vista de pedimento inserto y documentos de
que hace ^{ex}posición por nuestro Auto de
exedía acordamos Expedir el presente
por el qual mandamos a dho. Curas e Arced.
y Rector de cada uno por lo q^e les toca que en
trecho de ocho dias ^{des} de la notificac^{on} en y
entreguen a la parte de el Convento y Colegio
de San Agustin de la referida villa de Ayuda
la mitad de primicias de vendidas y que le corres-
ponden por los dos Beneficios que dho. pedim.
Expresa med^{te}, lo que forma de la referida
dada por el Substituto Contador mayor a renta
decimales de este obpdo. sin dar lugar a dilaciones
Cumpliendo lo a dho. Curas y arcas a quien
toque en virtud de Santa obed. so pena de re-
comunion mayor, y a proceder a lo a mas
que fombenga: Mandamos lo not^e qualq.
notario Pro^{vo} Sacristan, o Coronado q^e
sea requerido pena de seis Ducados =
Dado en Logrono a 10 de octubre de mill
setecientos Cinquenta y ocho a = de = de
na / Por m^{do} de el Pro^{vo} / Joseph Rodriguez
Romano =
Concuerda con el orig^{al} a q^e doy fe = Franz